

PROCESO:	ALIMENTOS
RADICADO:	73001-31-10-003-2012-00481-00
DEMANDANTE:	LUZ EDITH RODRIGUEZ PEREZ
DEMANDADO:	JUAN GABRIEL RODRIGUEZ GARCIA

SECRETARÍA: Previa consulta en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, se pudo verificar que en razón del presente proceso se efectuaron consignaciones por concepto de cuotas alimentarias de manera mensual a partir del 5 de julio de 2013 hasta el 26 de junio del año en curso. Es de precisar que, durante los meses de enero a junio de este año, el valor mensual de la cuota correspondió a la suma promedio de \$460.469. Sin embargo, en septiembre 17 y octubre 1° de este año, se registran consignaciones por las sumas de \$1.000.000 y \$333.300 respectivamente, dineros que fueron cobrados por la demandante.

Se encuentra a disposición de la citada entidad bancaria, el Depósito 466010000933720 de fecha 25-03-2015, por valor de \$506.131, oo el cual corresponde a cesantías liquidadas al Demandado.

Ibagué Tolima, octubre 15 de 2020

MARCO ANTONIO CHACÓN MESA

Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Ibagué Tolima, octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

En escrito presentado por el demandado, a través del correo electrónico, aquel solicita que se levante la medida de embargo que recae sobre sus cesantías, se oficie a CAJAHONOR y EJECUCION PRESUPUESTAL a fin de informar que se encuentra a paz y salvo con su obligación alimentaria y que se proceda a la devolución de los dineros que le han sido retenidos por dicho concepto, como quiera que ha consignado para el proceso la suma de un millón de pesos (\$1.000.000.00)

PROCESO:	ALIMENTOS
RADICADO:	73001-31-10-003-2012-00481-00
DEMANDANTE:	LUZ EDITH RODRIGUEZ PEREZ
DEMANDADO:	JUAN GABRIEL RODRIGUEZ GARCIA

correspondientes a la cuota alimentaria de los meses de julio, agosto y septiembre de 2020, para cuyo efecto allega el soporte de la consignación.

A su vez, la señora LUZ EDITH PEREZ SANCHEZ a través del correo institucional, ha manifestado su inconformidad por la demora en el pago de las cuotas alimentarias desde el mes de julio, asegurando que tampoco le han consignado lo correspondiente a la prima de mitad de año, por lo que solicita que se oficie al pagador del Ejército Nacional para que, en lo sucesivo, de cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado.

De la constancia secretarial que antecede y la revisión del expediente, encuentra el Despacho necesario oficiar a la CAJA DE SUELDOS DE RETIROS CREMIL, atendiendo el estatus de pensionado del demandado a partir del mes de junio del año en curso, según acto administrativo que obra en el expediente, para que informe cuál es el monto de la mesada pensional y las adicionales que percibe el señor JUAN GABRIEL RODRIGUEZ GARCIA, a fin de establecer si con la suma consignada por él, se da cumplimiento al monto de la cuota alimentaria establecida en el presente asunto y qué meses cubre la cantidad consignada, incluyendo lo correspondiente a la prima de mitad de año. De igual forma para que, en lo sucesivo, se sirva consignar oportunamente el valor de las cuotas alimentarias.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITAREZ CREMIL, a fin que informe cuál es el monto de la mesada pensional y las mesadas adicionales del señor JUAN GABRIEL RODRIGUEZ GARCIA, identificado con la C.C. No 93.414.495 y se sirva, en lo sucesivo, consignar oportunamente el veinticinco por ciento (25%) de la asignación mensual de retiro y las adicionales, que percibe el demandado, conforme a lo dispuesto en providencia del 9 de abril de 2013.

A la comunicación, anéxese copia de la referida decisión (fl 102).

Una vez se obtenga dicha información, se resolverá la solicitud de levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre las cesantías del demandado como garantía de la obligación alimentaria.

PROCESO: ALIMENTOS
RADICADO: 73001-31-10-003-**2012**-00481-00
DEMANDANTE: LUZ EDITH RODRIGUEZ PEREZ
DEMANDADO: JUAN GABRIEL RODRIGUEZ GARCIA

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a los interesados a través del correo electrónico.

CUMPLASE

La Juez,



ÁNGELA MARÍA TASCÓN MOLINA

Mach